

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifica el artículo 5 del Decreto N° 428, de fecha 24 de enero del año en curso, para que rija así:

“Art. 5.— Los nombramientos hechos por el presente Decreto serán efectivos a partir de la fecha de hoy, y en consecuencia, los Oficiales designados entrarán inmediatamente en funciones”.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero del mil novecientos sesenta y cuatro, años 120^o de la Independencia y 101^o de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espallat

Ramón Tapia Espinal

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el diario “Listín Diario”, de Santo Domingo, el 26 de Enero de 1964.

Decreto No. 446, que nombra al Dr. Angel Severo Cabral Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Israel.
(G. O. No. 3329 del 31 de Enero de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 446

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

UNICO. —El Doctor Angel Severo Cabral queda nombra-

de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Israel.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, años 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillet

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 447, que concede pensión del Estado a los menores Joaquín Leonidas, Ricardo Emilio y Clara Elizabeth Villegas Marcano.
(G. O. No. 8829 del 31 de Enero de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 447

VISTA la Ley No. 5701, de fecha 8 de diciembre de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales, a los menores Joaquín Leonidas, Ricardo Emilio y Clara Elizabeth Villegas Marcano, la cual será administrada por su madre, señora Denia A. Marcano Vda. Villegas.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de